

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Rosell Chavarry Urteaga, es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Rosell Chavarry Urteaga, por derecho propio y Elias Iturri D. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como Carrero desde el 16 de Agosto de 1930 hasta el 26 de Julio del corriente año, pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con mucha frecuencia, de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicio efectivo de 11 años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.30 incluido el valor de una y media ración y habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectivos que ha prestado o sean once quincenas a razon de S/.49.50 cada una lo que hace un total de QUINIENTOS CUARENTICUATRO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°461600 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.444.50 que agregados a la cantidad de S/.100.00 (que agregados a la cantidad de) que el servidor recurrente tienen recibidos por adelantos, hacen el total de S/.544.50, que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.100.00 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras frimas legalizadas.--Otro si decimos que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.--Gamarra 326.- Trujillo, Agosto 8 de 1946.-- Rosell Chavarry U.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-- Trujillo, ocho de Agosto de mil novecientos cuarentiseis, se presentó con el cheque #461600, por la cantidad de S/.444.50, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Rosell Chavarry Urteaga que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTICUATRO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos cuarenticuatro soles oro cincuenta centavos, mediante la entrega personal a don Rosell Chavarry U., debidamente endosado el cheque a su orden, sentándose en autos la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.-- HUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los ocho dias del mes de Agosto de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Rosell Chavarry U, con el objeto de recibir la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTICUATRO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo

44-HCG 1.1
CA. 2
DO: 71
FS: 8



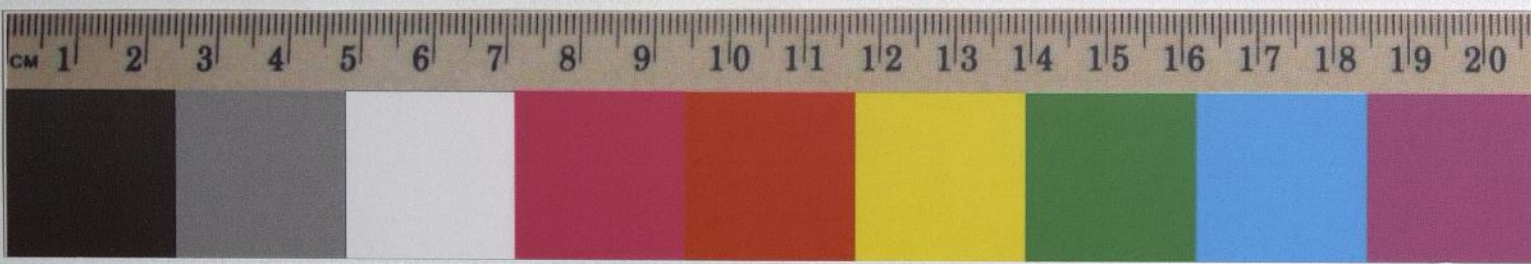
entrega de dicha cantidad personalmente a don Rosell Chavarry Urteaga, mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. -- M.A. CORCUERA. -- Rosell Chavarry U., -- J.W. RUIZ REBAZA.

Asi consta en sus originales a los que me remito.
Trujillo, 9 de Agosto de 1946

EL AUXILIAR
Rosell Chavarry U.
Jorge RUIZ REBAZA

RESOLUCION DE PAGO. -- Trujillo, ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. -- En Trujillo, a los ocho dias del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, con el cheque N° 444.50, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consignó en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legales de las autoridades que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Rosell Chavarry Urteaga que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir: APRUBASE DICHO PAGO y hágase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos cincuenta y cuatro soles oro cincuenta centavos, mediante la entrega personal a don Rosell Chavarry U., debidamente endosado el cheque a su orden, sentándose en autos la correspondiente diligencia y otorgase la doble copia certificada que se solicita. -- CORCUERA. -- RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA. -- En Trujillo, a los ocho dias del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las tres de la tarde del presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Rosell Chavarry U., con el objeto de recibir la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicma, limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Rosell Chavarry Urteaga, es como sigue:

ESCRITO.— Señor Inspector Regional del Trabajo:— Rosell Chavarry Urteaga, por derecho propio y Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho a Ud. decimos:— Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como Carrero desde el 16 de Agosto de 1930 hasta el 26 de Julio del corriente año, pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con mucha frecuencia, de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicio efectivo de 11 años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.30 incluido el valor de una y media ración y habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad.-- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectivos que ha prestado o sean once quincenas a razón de S/.49.50 cada una lo que hace un total de QUINIENTOS CUARENTICUATRO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°461600 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.444.50 que agregados a la cantidad de S/.100.00 (que agregados a la cantidad de) que el servidor corriente teien recibidos por adelantos, hacen el total de S/.544.50, que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.100.00 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras frimas legalizadas.--Otro si decimos que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.--Gamarra 326.- Trujillo, Agosto 8 de 1946.-- Rosell Chavarry U.-- Elías Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.— Trujillo, ocho de Agosto de mil novecientos cuarentiseis,-- Con presentado con el cheque #461600, por la cantidad de S/.444.50, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Rosell Chavarry Urteaga que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTICUATRO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos cuarenticuatro soles oro cincuenta centavos, mediante la entrega personal a don Rosell Chavarry U., debidamente endosado el cheque a su orden, sentandose en autos la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita.-- CORCUERA.-- RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.— En Trujillo, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Rosell Chavarry U, con el objeto de recibir la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTICUATRO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo



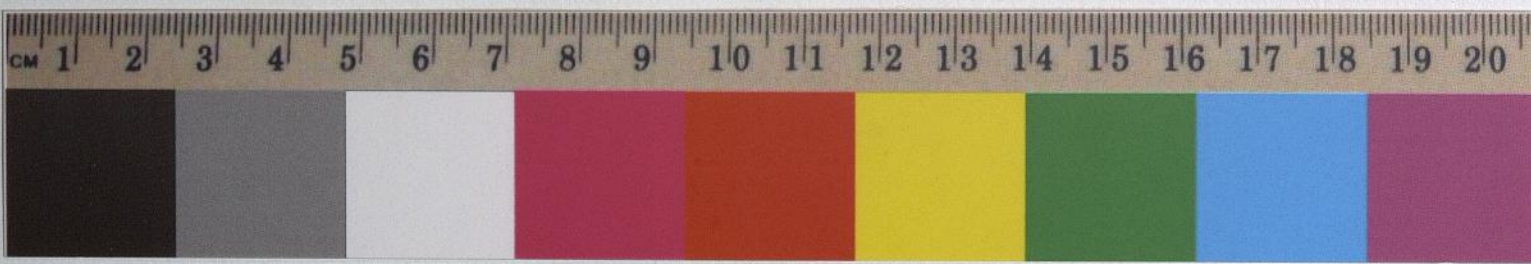
entrega de dicha cantidad personalmente a don Rosell Chavarry Urteaga, mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A. CORCUERA.-- Rosell Chavarry U.,.- J.W. RUIZ REBAZA.

si consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 9 de Agosto de 1946



José Ruiz Rebaza
Jorge RUIZ REBAZA



Señor Inspector Regional del Trabajo con
 Rosillo Chaverry Urteaga, por derecho propio
 i y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, se-
 gun poderi ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

que el primero de los recurrentes ha presta-
 do servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como Carrero
 desde el 16 de agosto de 1930 hasta el 26 de julio del corriente año,
 pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con mucha fre-
 cuencia, de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene
 que este servidor solo ha desempeñado un record de servicio efecti-
 vo de 11 años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.30 inclui-
 do el valor de una y media racion y habiendo cesado en el trabajo
 por razones de enfermedad.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama abonarle
 las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectivos
 que ha prestado o sean once quincenas a razon de S/.49.50 cada una
 lo que hace un total de QUINIENTOS CUARENTICUATRO SOLES ORO CINCUEN-
 TA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V. en representacion de la re-
 ferida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga in-
 tervencion en el pago, consigna en el cheque N° 461600 c/. Banco Po-
 pular del Perú y orden del personal de la Inspeccion la suma de
 S/.444.50 que agregados a la cantidad de S/. 100.00 que el servidor
 recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.544.50.,
 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se con-
 signa sea puesta a disposicion del interesado quien declara que sien-
 do conforme el haber recibido por adelantos los S/.100.00 con la can-
 tidad que hoy recibe queda tota,mente cancelado su derecho indemni-
 zatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa
 Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia des-
 de luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene
 por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas vi-
 viendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente



no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.

estará en su poder para que se le pague este recurso a ambas partes

de la misma manera que se le pague a las partes interesadas en el mismo.

de cada una de las partes interesadas en el mismo.

de cada una de las partes interesadas en el mismo.

de cada una de las partes interesadas en el mismo.

Raul Chavarría

de cada una de las partes interesadas en el mismo.

de cada una de las partes interesadas en el mismo.

de cada una de las partes interesadas en el mismo.

de cada una de las partes interesadas en el mismo.

de cada una de las partes interesadas en el mismo.

de cada una de las partes interesadas en el mismo.

de cada una de las partes interesadas en el mismo.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicomila S.A.

de cada una de las partes interesadas en el mismo.

de cada una de las partes interesadas en el mismo.

de cada una de las partes interesadas en el mismo.

de cada una de las partes interesadas en el mismo.

de cada una de las partes interesadas en el mismo.

de cada una de las partes interesadas en el mismo.

de cada una de las partes interesadas en el mismo.

de cada una de las partes interesadas en el mismo.

de cada una de las partes interesadas en el mismo.

de cada una de las partes interesadas en el mismo.

de cada una de las partes interesadas en el mismo.

de cada una de las partes interesadas en el mismo.

de cada una de las partes interesadas en el mismo.

de cada una de las partes interesadas en el mismo.

de cada una de las partes interesadas en el mismo.

de cada una de las partes interesadas en el mismo.

de cada una de las partes interesadas en el mismo.

de cada una de las partes interesadas en el mismo.

de cada una de las partes interesadas en el mismo.



El medico que suscribe certifica:
Que don Rosel Chavarria, padece de tu-
berculosis pulmonar y pleuresis cronica, im-
posibilitandolo para el ejercicio del trabajo

En fe de lo cual y para los fines
consequentes, expido el pte

Ude Roma Agosto 1º del 1966



Julio Maralenghi

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "Julio Maralenghi", written in a cursive style.

✓



CHAVARRY ROSELL URTEAGA

Fecha de Ingreso : Agosto 1916 de 1930
 Ocupación : Carrero
 Jornal : S/. 1.72 promedio y 1.L/2 ración
 Asegurado S. S. : Libreta N° 173566
 Ctas. Ctes. : DEBE S/. 50.--
 Vacaciones : No alcanzo en año 1945 230 días

Record de trabajo

1930	Agosto	16	Setiembre	26	de 1930	-.	1/12	años
1931	Feb	14	Jul	26	de 1931	-.	5/12	"
1932	Feb	27	Oct	7	de 1933	1.	8/12	"
1934	Ene	13	Abr	27	de 1934	-.	3/12	"
1936	Jul	14	Abr	2	de 1942	5.	9/12	"
1942	Abr	18	Dic	18	de 1942	-.	8/12	"
1943	Ene	16	Abr	14	de 1944	1.	3/12	"
1944	Ebr	29	Abr	22	de 1945	1.	-.-	"
1945	May	12	Ago	24	de 1945	-.	3/12	"
1945	Set	8	Oct	5	de 1945	-.	1/12	"
1945	Dic	1°	May	10	de 1946	-.	5/12	"
1946	Jun	8	Jul	26	de 1946	-.	1/12	"

Tiempo de servicio total 11.11/12 años

Hda. Roma Agosto 2 de 1946.

por Ctta. Hda. Roma.

Viola Montes



CHARRY ROSELL URTEAGA

Fecha de Ingreso : Agosto 16 de 1930
 Ocupacion : Carrero
 Jornal : S/. 1.72 promedio y 1.1/2 racion
 Asegurado S. S. : Libreta N° 173566
 Ctas. Ctes. : DEBE S/. 50.--
 Vacaciones : No alcanzo en año 1945 230 dias

Record de trabajo

1930	Ago	16	Setiembre	26 de 1930	-.	1/12	años
1931	Feb	14	Jul	26 de 1931	-.	5/12	"
1932	Feb	27	Oct	7 de 1933	1.	8/12	"
1934	Ene	13	Abr	27 de 1934	-.	3/12	"
1936	Jul	14	Abr	2 de 1942	5.	9/12	"
1942	Abr	18	Dic	18 de 1942	-.	8/12	"
1943	Ene	16	Abr	14 de 1944	1.	3/12	"
1944	Ebr	29	Abr	22 de 1945	1.	--	"
1945	May	12	Ago	24 de 1945	-.	3/12	"
1945	Set	8	Oct	5 de 1945	-.	1/12	"
1945	Dic	1°	May	10 de 1946	-.	5/12	"
1946	Jun	8	Jul	26 de 1946	-.	1/12	"

Tiempo de servicio total 11.11/12 años

Hda. Roma Agosto 2 de 1946.
 por Ctta. Hda. Roma.

Teodoro Montero



7

CHA VERRY ROS ELL URTEAGA

1945	Jornal	Dias	Valor
Enero	8	8. S/.	12.--
	25	12	22.--
Feb	8	14	26.90
Mar	10	19	33.95
	15	11	25.55
	29	13	24.80
Abr	12	10	17.10
	26	11	16.50
May	10	7	10.50
	24	†	-
Jun	7	-	-
	21	11	16.50
Jul	5	13	20.50
	26	19	29.50
		<hr/>	
		148	255.80

Jornal promedio S/. 1.72

Hda. Roma Agosto 2 de 1946.

por Ctta. Hda. Roma.



8

MAVREY ROSELL URIBAGA

<u>Año</u>	<u>Jornal</u>	<u>Dias</u>	<u>Valor</u>
Enero	8	8. s/.	12.--
	25	12	22.--
Feb	0	14	26.90
Mar	1°	19	33.95
	15	11	25.55
	29	13	24.00
Abr	12	10	17.10
	26	11	16.50
May	10	7	10.50
	21	-	-
Jun	7	-	-
	21	11	16.50
Jul	5	13	20.50
	26	19	29.50
		<hr/>	
		148	255.80

Jornal promedio s/. 1.72

Hda. Roma Agosto 2 de 1946.

por Cta. Hda. Roma.

